



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE. -**

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, conforme a lo dispuesto por los artículos 2, 35, apartado B, fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción VIII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este Órgano Colegiado la propuesta que se consigna bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Derivado de la suscripción del Convención Internacional de los Derechos del Niño en 1989, el Estado mexicano tiene el compromiso de adoptar los principios establecidos en la misma, actualizando la legislación e instituciones relativas en todos los órdenes de gobierno. En este sentido, se han efectuado diversas reformas y expediciones de normativas aplicables, a fin de incorporar la creación de sistemas integrales de justicia para quienes hayan cometido delitos y se encuentren en un rango de entre 12 años y menos de 18 años de edad, así como para las personas menores de 12 años.
- II. La Secretaría de Gobernación creó en 2013 el Programa Nacional de Prevención del Delito y, como parte de las estrategias en el ámbito psicosocial para la prevención de la delincuencia juvenil, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Seguridad Pública, implementó el Centro de Atención Integral para Adolescentes, con el objetivo de atender a los adolescentes en situación de riesgo, sujetos a una investigación o procedimiento judicial para generar en ellos capacidades y competencias que les permitan reducir la posibilidad de reincidencia y adquirir una función constructiva en la sociedad.
- III. A partir de un subsidio brindado por el Programa Nacional de Prevención del Delito del año 2013 al 2016, se habilitó un espacio físico para la instalación del Centro Municipal para la Atención Integral de los Adolescentes en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, y se invirtió en lo relativo a mobiliario, recursos humanos y capacitación.

Punto de acuerdo relativo al Convenio General de Colaboración entre la Secretaría de Igualdad e Inclusión del Estado y el Municipio de Monterrey.



Actualmente, existen 13 Centros de Atención Integral para Adolescentes localizados en diferentes municipios del Estado de Nuevo León.

- IV. En fecha 2 de julio del 2015, se expidió la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, con el fin de incorporar nuevas directrices en materia de justicia para adolescentes, a quienes, mediante un sistema integral de justicia, busca garantizar sus derechos fundamentales, otorgando una protección más amplia y reconociéndoles como personas; asimismo estableciendo que los menores de doce años solo podrán ser sujetos de asistencia social.
- V. De los estudios realizados previo a la conformación del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 se abstrae que la Sociedad regiomontana demanda que las acciones de seguridad se efectúen de manera coordinada, implementando estrategias de prevención y reacción oportuna.
- VI. Esta Administración Municipal reconoce la importancia de, en el ámbito de las competencias respectivas, coadyuvar para el diseño, elaboración e implementación de programas eficaces de prevención para las personas adolescentes, con base en el respeto a sus derechos humanos, creando y manteniendo marcos institucionales para su aplicación y evaluación.

Por lo anterior y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que los artículos 18, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 17, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León establecen, entre otras cosas, que las entidades federativas establecerán un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.

Punto de acuerdo relativo al Convenio General de Colaboración entre la Secretaría de Igualdad e Inclusión del Estado y el Municipio de Monterrey.



SEGUNDO. Que los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establecen que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar las disposiciones que organicen la Administración Pública Municipal y que los Municipios están investidos de personalidad jurídica propia y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

TERCERO. Que el artículo 12 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes establece que el interés superior de la niñez debe entenderse como derecho, principio y norma de procedimiento dirigido a asegurar el disfrute pleno y efectivo de todos sus derechos.

CUARTO. Que el Municipio de Monterrey es una entidad de derecho público, investida de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración, la cual está a cargo de un Ayuntamiento, de conformidad con lo plasmado en los artículos 28, 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y 2 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

QUINTO. Que los artículos 35, apartado B, fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen la facultad delegable del Presidente Municipal de celebrar todos los convenios necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la de emitir puntos de acuerdo por escrito, respectivamente.

SEXTO. Que el artículo 34, fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que la Representación del Ayuntamiento será ejercida de manera mancomunada por el Presidente Municipal y el Síndico Segundo, en cuanto al ejercicio de la personalidad jurídica del Municipio.

SÉPTIMO. Que el artículo 33, fracción I, inciso ñ), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, indica que el Ayuntamiento tendrá entre sus facultades y obligaciones, la de aprobar la celebración de convenios o contratos.

OCTAVO. Que el artículo 157 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que los Municipios, previa aprobación de su Ayuntamiento, podrán convenir con el Gobierno Estatal a efecto de ejecutar acciones conjuntas para cumplir con los fines de la Administración Pública Municipal.

NOVENO. Que el artículo 159, fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que los Municipios podrán suscribir Convenios para la colaboración

Punto de acuerdo relativo al Convenio General de Colaboración entre la Secretaría de Igualdad e Inclusión del Estado y el Municipio de Monterrey.



interinstitucional para mejorar el ejercicio de una función, sin que ninguna de las partes ceda a la otra la atribución, en todo o en parte, respecto de la materia correspondiente.

DÉCIMO. Que el Convenio tiene por objeto fijar los mecanismos para que, en el ámbito de sus atribuciones y respectivas competencias, las partes desarrollen procesos específicos para ofrecer atención integral a los adolescentes, mayores de doce años de edad y menores de dieciocho años, a quienes se les atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales, por la cual no haya lugar a la privación de la libertad.

DÉCIMO PRIMERO. Que, de conformidad con la cláusula **SEGUNDA** del Convenio General de Colaboración, el Centro de Atención Integral para Adolescentes será el órgano rector que vincule, coordine y supervise la atención integral de los adolescentes, recibiendo a aquellos remitidos por diversas instituciones como el Poder Judicial del Estado de Nuevo León, la Fiscalía General de Justicia del Estado, la Defensoría Municipal, DIF Municipal, entre otras.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, para la consecución del objetivo del Convenio General de Colaboración, mediante la suscripción del mismo, el Municipio se compromete a contratar y otorgar el nombramiento a por lo menos un Coordinador (a), un asistente, así como dos profesionistas del área de psicología, dos profesionistas de trabajo social y un profesional de criminología, con recursos propios del erario de la Hacienda Municipal y previa autorización por el Ayuntamiento, a fin de complementar la estructura orgánica que permita fortalecer la operatividad intermunicipal, la gestión de las necesidades para el desarrollo de las actividades cotidianas y extraordinarias del Centro Municipal de Atención Integral para Adolescentes.

DÉCIMO TERCERO. Que es oportuno someter a aprobación del Ayuntamiento de Monterrey la suscripción del Convenio de Colaboración entre el Municipio de Monterrey, y el Gobierno del Estado de Nuevo León, a fin de proteger y atender a las y los adolescentes que se vean involucradas o involucrados en la comisión de faltas administrativas o delitos, en un marco de respeto a sus derechos humanos, fomentando la prevención con el objeto de que prevalezca su pleno desarrollo y en beneficio de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se ponen a consideración de este este Órgano Colegiado los siguientes:



ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza a los representantes legales del Municipio de Monterrey para la suscripción del Convenio General de Colaboración entre la Secretaría de Igualdad e Inclusión del Estado y el Municipio de Monterrey, con el fin de fijar los mecanismos para que en el ámbito de sus atribuciones y respectivas competencias, desarrollen procesos específicos para ofrecer atención integral a los adolescentes, mayores de doce años de edad y menores de dieciocho años, a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales, por la cual no haya lugar a la privación de la libertad.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey para la elaboración de los instrumentos jurídicos, y gestiones necesarias para dar cumplimiento al Acuerdo **PRIMERO**.

TERCERO. Publíquense los presentes acuerdos en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal y en la página oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ATENTAMENTE

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
RÚBRICA

C. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA